



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -XXXX-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre otorgamiento y/o postergación de licencia con goce de haber a favor de un servidor que se encuentra con licencia por enfermedad

Referencia : Oficio N° 011514-2021-MP-FN-GG-OGPOHU-OAPH

I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia, el Gerente de Administración de Potencial Humano del Ministerio Público formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Es viable otorgar simultáneamente licencia con goce de haber (fallecimiento, paternidad, entre otros) a un(a) servidor(a) (276, 728 o 1057) que se encuentra con licencia por enfermedad (menor o mayor a 20 días), sin que se configure con ello la figura de la doble percepción de remuneración por parte del servidor(a)?
- b) ¿Es posible postergar el otorgamiento de la licencia con goce de haber (fallecimiento, paternidad, entre otros) hasta la culminación de su licencia por enfermedad del servidor (a) (276, 728 o 1057)?

II. Análisis:

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por



ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el otorgamiento de licencias con goce de remuneraciones

- 2.4 En primer orden, debemos definir a la licencia como aquella a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional y cumplimiento de requisitos y formalidades previstas para cada caso específico.

Las licencias pueden ser con goce de remuneraciones o sin estas, lo cual diferenciará si nos encontramos frente a una suspensión perfecta (licencia por motivos personales), de las que conlleven a una suspensión imperfecta de la relación laboral (licencia por paternidad, fallecimiento, sindical, por adopción, etc).

- 2.5 En este punto corresponde diferenciar a la suspensión perfecta de la imperfecta de la relación de trabajo, conforme al siguiente detalle:

- Suspensión perfecta de la relación laboral.- Se suspende simultáneamente la prestación de servicios y el pago de la remuneración (ejemplo: licencia por motivos personales, licencia por incapacidad temporal para el trabajo a partir de vigésimo primer día de incapacidad hasta un máximo de 11 meses y diez días en cuyo caso se tendrá derecho a percibir los subsidios otorgados por Essalud).
- Suspensión imperfecta de la relación laboral.- Se suspende la prestación de servicios, pero se mantiene la obligación de seguir abonando la remuneración (ejemplo: fallecimiento de familiar de familiar directo, licencia por fallecimiento, licencia sindical, licencia por paternidad, por adopción, etc.)

- 2.6 Como podrá advertirse tanto la suspensión perfecta como la imperfecta suspenden la relación de trabajo con efectos distintos; sin embargo, no es posible que esta se suspenda en forma simultánea por estos dos tipos de suspensión en virtud a tener naturaleza diferenciada.

De este modo, en torno a la consulta contenida en punto a), en caso que el servidor esté gozando de una licencia por enfermedad menor o mayor a 20 días, cuya causal ha suspendido previamente la relación laboral no será posible que de acontecer un pedido de licencia con goce de haber (fallecimiento de familiar directo, paternidad, sindical, o adopción), se pueda suspender en forma simultánea la relación de trabajo.

- 2.7 Finalmente en torno a la consulta contenida en el punto b), se debe precisar que la normativa no ha previsto la posibilidad de postergar las licencias con goce de haber por motivos de fallecimiento de familiar directo, paternidad, sindical, entre otros, para ser gozados al término de la licencia por enfermedad que ha suspendido previamente la relación de trabajo.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

III. Conclusiones

- 3.1 la suspensión perfecta como la imperfecta suspenden la relación de trabajo con efectos diferenciados; sin embargo, no es posible que esta se suspenda en forma simultánea por estos dos tipos de suspensión en virtud a tener naturaleza diferenciada e incompatible.
- 3.2 De este modo, en caso que el servidor esté gozando de una licencia por enfermedad menor o mayor a 20 días, cuya causal ha suspendido previamente la relación laboral no será posible que de acontecer un pedido de licencia con goce de haber (fallecimiento de familiar directo, paternidad, sindical, o adopción), pueda suspender la primera para dar paso a la segunda o pretender que estos concurren suspendiendo en forma simultánea la relación de trabajo.
- 3.3 Finalmente se debe precisar que la normativa no ha previsto la posibilidad de postergar las licencias con goce de haber por motivos de fallecimiento de familiar directo, paternidad, sindical, entre otros, para ser gozadas al término de la licencia por enfermedad que ha suspendido previamente la relación de trabajo, toda vez que carecería de objeto su otorgamiento cuando haya transcurrido la causal que motivó el referido pedido.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/jljb

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: UKKB4HTMCG